



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 020 2022 00080 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Licuas S.A. |
| Demandado | Torcaz Construcciones S.A.S. |
| Decisión | Inadmite demanda |

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará constancia del agotamiento de la etapa de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para instaurar la demanda respecto de la inexistencia y/o nulidad del contrato de transacción, toda vez que el aportado refiere a incumplimiento contractual y solicitud de perjuicios.
2. Aportará los certificados actualizados de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada.
3. Allegará el certificado de existencia y representación legal que acredite la calidad de representante legal del señor Alix Aguilar, quien suscribe el poder en nombre de la sociedad demandante.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b763c52779ccf33b6197496f9bc01d27d77abca95d97474d8aad4636ca83af17**
Documento generado en 14/03/2022 10:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**